Administración

[1.1\*](https://link.nfpa.org/publications/59A/2023/annexes/A/groups/1#ID00059A001591)  Alcance.

**1.1.1**

La presente norma se aplicará a lo siguiente:

* (1)

La ubicación, el diseño, la construcción, el mantenimiento y la operación de instalaciones que producen, almacenan y manipulan gas natural licuado (GNL)

* (2)

La capacitación del personal involucrado con GNL

**1.1.2**

Esta norma no se aplicará a lo siguiente:

* (1)

Contenedores para tierra congelada

* (2)

Contenedores de almacenamiento portátiles almacenados o utilizados en edificios

* (3)

Todas las aplicaciones vehiculares de GNL, incluido el abastecimiento de combustible de vehículos de GNL

* (4)

Sistemas externos que proporcionan servicios públicos a la instalación de GNL, como agua, telecomunicaciones y electricidad.

* (5)

Generación de energía en el sitio, excluyendo energía de reserva o de emergencia

* (6)

Tuberías que suministran y reciben gas natural hacia o desde la instalación de GNL

1.2 Finalidad.

El propósito de esta norma será proporcionar protección mínima contra incendios, seguridad y requisitos relacionados para la ubicación, diseño, construcción, protección, operación y mantenimiento de plantas de GNL.

1.3 Retroactividad.

Las disposiciones de esta norma reflejan un consenso sobre lo que es necesario para proporcionar un grado aceptable de protección contra los peligros abordados en esta norma en el momento en que se emitió la norma.

**1.3.1**

Salvo que se especifique lo contrario, las disposiciones de esta norma no se aplicarán a instalaciones, equipos, estructuras o instalaciones existentes o aprobadas para su construcción o instalación antes de su fecha de entrada en vigor. Cuando se especifique, las disposiciones de esta norma serán retroactivas.

**1.3.2**

En aquellos casos en que la autoridad competente determine que la situación existente presenta un grado inaceptable de riesgo, se le permitirá aplicar retroactivamente cualquier parte de esta norma que considere apropiada.

**1.3.3**

Se permitirá modificar los requisitos retroactivos de esta norma si su aplicación resultara claramente impráctica a juicio de la autoridad competente y sólo cuando sea claramente evidente que se proporciona un grado razonable de seguridad.

[1.4\*](https://link.nfpa.org/publications/59A/2023/annexes/A/groups/1#ID00059A001592)  Equivalencia.

Nada de lo dispuesto en esta norma pretende impedir el uso de sistemas, métodos o dispositivos de calidad, resistencia, resistencia al fuego, eficacia, durabilidad y seguridad equivalentes o superiores a los prescritos en esta norma.

**1.4.1**

La documentación técnica deberá presentarse a la autoridad competente para demostrar la equivalencia.

**1.4.2**

El operador deberá incluir en sus procedimientos cualquier requisito adicional para lograr la equivalencia, según corresponda.

**1.4.3**

El sistema, método o dispositivo deberá ser aprobado para el propósito previsto por la autoridad competente.

**1.4.4**

Las partes de esta norma relativas a ubicación, diseño y disposición no se aplicarán a situaciones en las que se reemplacen equipos, tuberías o componentes con equipos, tuberías o componentes similares con el fin de realizar un mantenimiento continuo para garantizar la seguridad y operatividad de la instalación.

[1,5\*](https://link.nfpa.org/publications/59A/2023/annexes/A/groups/1#ID00059A001593)  Unidades SI.

Las unidades SI en esta norma se basarán en IEEE/ASTM SI 10, *Estándar Nacional Estadounidense para la Práctica Métrica* .

**1.5.1**

No se deberá utilizar alternativamente unidades habituales de EE. UU. y unidades del SI en un solo proyecto para reducir las distancias de espacio libre.

1.6 Medición de presión.

Todas las presiones expresadas en este documento son presiones manométricas a menos que se indique específicamente lo contrario.

1.7 Normas referenciadas.

Se hace referencia a las normas estadounidenses y canadienses, porque esta norma está preparada para su uso tanto en Estados Unidos como en Canadá, así como en otros países.

**1.7.1**

Cuando se adopte esta norma, la adopción deberá incluir una declaración de qué normas de referencia estadounidenses o canadienses se utilizarán.

**1.7.2**

Si no se hace tal declaración, el usuario deberá utilizar todas las normas de referencia disponibles en EE. UU. o en Canadá.

**1.7.3**

Si se utilizan otras normas de referencia, deberá indicarse así.